



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1767-2022-P-CSJU/PJ

Huancayo, catorce de septiembre del
año dos mil veintidós.-

Sumilla: AUTORIZAR, a partir del 15 de septiembre del año en curso, el retorno al trabajo presencial de la servidora **Delsy Liliana Quispe Yaranga**, Asistente Judicial, adscrita a la Sala Civil Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín.



VISTOS:

Resolución Administrativa N° 0984-2022-P-CSJU/PJ, de fecha 07 de junio del 2022; Oficio N° 1163-2022-SCP-HYO/CSJU-PJ del 13 de septiembre del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento del organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobados mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Tercero.- El Principio de Prevención establecido en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que el empleador debe garantizar en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores; se debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral. Asimismo, el Principio de Cooperación (artículo III), establece que el Estado, los empleadores y los trabajadores y sus organizaciones sindicales, establecen mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo;





Cuarto.- Asimismo, los numerales I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Quinto.- Es así que, mediante Resolución Administrativa N° 0984-2022-P-CSJU/PJ, de fecha 07 de junio del 2022, esta Presidencia de Corte autoriza a partir del 01 de junio del año en curso, el trabajo mixto de los señores Jueces Superiores y personal auxiliar jurisdiccional y administrativo de la Sala Civil Permanente de Huancayo, por motivo del exceso de aforo en los despachos (ambientes cerrados) de los Jueces Superiores, toda vez que de asistir todos los trabajadores, de la referida Sala Superior, en el mismo horario se superaría el aforo establecido en el estado de emergencia nacional y tampoco se respetaría el distanciamiento social establecido para evitar el contagio con la COVID-19;

Sexto.- Bajo ese contexto, mediante Oficio N° 1163-2022-SCP-HYO/CSJU-PJ del 13 de septiembre del 2022, los señores Jueces Superiores de la Sala Civil Permanente de Huancayo, comunican a esta Presidencia de Corte que, a partir del día 15 de septiembre del 2022, la servidora **Delsy Liliana Quispe Yaranga**, Asistente Judicial de la Sala Civil Permanente de Huancayo (incluida dentro de la Resolución Administrativa N° 0984-2022-P-CSJU/PJ), **pasará a realizar trabajo presencial**;

Séptimo- En ese orden de ideas, es necesario recalcar que el Principio de Protección establecido en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (LSST) señala que, los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable y que las condiciones laborales sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de sus objetivos personales;

Las disposiciones de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo son aplicables a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada, trabajadores y funcionarios del sector público y trabajadores por cuenta propia;

Octavo.- Ahora bien, mediante Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de diciembre del 2021, se aprueba la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021 "Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y



control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2”, el Ministerio de Salud establece las disposiciones para el regreso y reincorporación de trabajadores a los centros de trabajo, en el contexto de la pandemia de la COVID-19;

Noveno.- En relación a las disposiciones básicas, para la vigilancia de la salud de los trabajadores en el contexto de la pandemia por la COVID-19 se han considerado siete (7) disposiciones de aplicación obligatoria por el empleador, basados en criterios técnicos y epidemiológicos. Estos son: i) Asegurar la ventilación de los centros de trabajo, ii) Evaluación de la condición de salud del trabajador previo al regreso al centro de trabajo, iii) Puntos de lavado o desinfección de manos, iv) Sensibilización de prevención del contagio en el centro de trabajo, v) Medidas preventivas de aplicación colectiva, vi) Medidas de protección personal y, vii) Vigilancia de la salud del trabajador en el contexto de la COVID-19;

Décimo.- Finalmente, el segundo párrafo de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021, establece para el retorno al trabajo presencial o mixto, además de la evaluación del médico ocupacional, se deberá considerar “la necesidad del servicio, **cumplir el aforo máximo en los locales institucionales, el mismo que asegure el distanciamiento físico**, las condiciones de salubridad e higiene, de acuerdo a las normas emitidas por el Ministerio de Salud; así como, realizar el análisis epidemiológico en función al nivel de riesgo vigente en cada provincia”;

Por ende, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, a partir del 15 de septiembre del año en curso, el retorno al trabajo presencial de la servidora **Delsy Liliana Quispe Yaranga**, Asistente Judicial, adscrita a la Sala Civil Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - Junín, señores jueces de la Sala Civil Permanente de Huancayo, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNEJO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN